



**10972/03/ES final
WP 76**

Dictamen 2/2003 sobre la aplicación de los principios de protección de datos a los directorios Whois

Adoptado el 13 de junio de 2003

Este Grupo se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata de un organismo de la UE, con carácter consultivo e independiente, para la protección de datos y el derecho a la intimidad. Sus funciones se describen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 14 de la Directiva 97/66/CE.

Desempeña las labores de secretaría la Dirección E (Servicios, propiedad intelectual e industrial, medios de comunicación y protección de datos) de la Dirección General de Mercado Interior de la Comisión Europea, B-1049 Bruxelles/Brussel, Bélgica. Despacho: C100-6/136.
Sitio web: www.europa.eu.int/comm/privacy

Dictamen sobre la aplicación de los principios de protección de datos a los directorios Whois

EL GRUPO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

creado en virtud de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995¹,

Visto el artículo 29, y la letra a) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 30 de dicha Directiva, así como el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997,

Visto su reglamento interno, y en particular sus artículos 12 y 14,

ha adoptado el presente dictamen:

1. Introducción

Los directorios Whois plantean diversas cuestiones desde la perspectiva de la protección de datos. *Los datos Whois* se refieren a los particulares que han registrado un nombre de dominio y contienen información sobre el nombre del punto de contacto para el nombre de dominio, incluidos el número de teléfono, la dirección electrónica y otros datos personales. Estos datos se hacían públicos en un principio para que los que explotan redes pudieran ponerse en contacto con el responsable técnico de otra red, de otro dominio, en caso de problemas. Este objetivo es por sí mismo un objetivo legítimo.

El Grupo de Trabajo es consciente de la importancia creciente del debate sobre Whois, puesto que cada vez son más las personas (particulares) que registran sus propios nombres de dominio; además, ya se han presentado quejas por el uso indebido de los datos Whois en varios países. Los aspectos jurídicos que se plantean cuando son los particulares los que registran nombres de dominio no son los mismos que cuando son las empresas u otras personas jurídicas las que lo hacen, tal como se explicará más adelante en el presente dictamen.

Por tanto, el Grupo de Trabajo ha seguido con interés las tareas del grupo operativo ICANN Whois en relación con los directorios Whois, así como los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo Internacional sobre protección de datos en las comunicaciones en este ámbito².

El Grupo de Trabajo sabe que en el marco de la conferencia ICANN/GAC que se celebrará en Montreal a finales de junio tendrá lugar un debate sobre la cuestión de los directorios Whois y desearía contribuir al mismo mediante el presente dictamen, que tiene por objeto destacar una serie de cuestiones fundamentales que se derivan de la aplicación de los principios de protección de datos a los directorios Whois. El dictamen se centra en los directorios Whois, pero, en la medida en que concurren circunstancias

¹ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31, disponible en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/dataprot/index.htm

² «Common Position on Privacy and Data Protection aspects of the Registration of Domain Names on the Internet», adoptada en la reunión n° 27 del Grupo de Trabajo de 4/5 de mayo de 2000 en Rethymnon (Creta), disponible en http://www.datenschutz-berlin.de/doc/int/iwgdpt/dns_en.htm.

idénticas o similares, las mismas consideraciones se pueden aplicar a otros registros de nombres de dominio y dirección IP a nivel regional, como RIPE en Europa, AP-NIC en Asia, etc.

2. Aplicación de los principios de protección de datos a los directorios Whois

- Desde el punto de vista de la protección de datos, resulta fundamental determinar con claridad cuáles son los fines de Whois y qué fines pueden considerarse legítimos y compatibles con la finalidad original. Los informes del grupo operativo Whois no han abordado estas cuestiones. Se trata de un asunto sumamente delicado, puesto que los fines de los directorios Whois no pueden ampliarse sólo porque algunos usuarios potenciales de los directorios los consideren deseables. Algunos fines que podrían plantear problemas en materia de protección de datos (compatibilidad) son, por ejemplo, la utilización de datos por agentes del sector privado en el marco de actividades de autorregulación relacionadas con presuntas violaciones de sus derechos, por ejemplo en el ámbito de la gestión de los derechos digitales.
- La letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Directiva impone claras restricciones a la recogida y el tratamiento de datos personales, al establecer que los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben. Por este motivo, es esencial limitar la cantidad de datos personales que se recojan y traten, especialmente al debatir los deseos de algunas partes de aumentar la uniformidad de los diversos directorios Whois.

Los aspectos jurídicos que se plantean cuando son los particulares los que registran nombres de dominio no son los mismos que cuando son las empresas u otras personas jurídicas las que lo hacen:

- En el primer caso, la publicación de determinada información sobre la empresa u organización (como su identificación y su ubicación física) constituye a menudo un requisito legal en el marco de las actividades comerciales o profesionales que realizan. No obstante, hay que señalar que, al igual que en el caso de las empresas u organizaciones que registran nombres de dominio, los particulares no pueden ser obligados a publicar sus nombres como punto de contacto, en virtud del derecho de oposición.

- En el segundo caso, si un particular registra un nombre de dominio, la situación es diferente y, aunque evidentemente la identidad y la información de contacto deben comunicarse al proveedor de servicios, no existe fundamento jurídico que justifique la publicación obligatoria de los datos personales relativos a esa persona. La publicación de datos personales de particulares, por ejemplo su dirección y número de teléfono, entraría en conflicto con su derecho a decidir si sus datos personales figuran en una guía pública y en su caso cuáles de ellos³. La finalidad original de los directorios Whois puede no obstante respetarse igualmente si el proveedor de servicios de Internet conoce los datos de la persona y puede ponerse en contacto con ella en caso de problemas relacionados con el sitio⁴.

³ Apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

⁴ En varios países europeos se ha introducido un sistema de este tipo, por ejemplo en Francia (a través de AFNIC) y el Reino Unido. En el Reino Unido, los particulares que registran nombres de

- A la luz del principio de proporcionalidad, es necesario buscar métodos menos intrusivos que sigan cumpliendo la finalidad de los directorios Whois sin poner todos los datos directamente a disposición de todo el mundo en línea. Como ya se ha mencionado en la introducción, los proveedores de servicios de Internet pueden desempeñar, y de hecho están desempeñando, en algunos países un importante papel en esta cuestión. En cualquier caso, deberían desarrollarse filtros para garantizar la limitación de finalidad en las interfaces para acceder a los directorios.
- El hecho de hacer públicos datos personales no significa que no se apliquen a dichos datos los requisitos de la Directiva sobre protección de datos. Por el contrario, tal como se ha manifestado claramente en anteriores dictámenes del Grupo de Trabajo⁵, afirmar la aplicabilidad de las leyes de protección de datos a los datos personales hechos públicos no es más que la expresión de una evidencia que deriva de los textos sobre protección de datos: un dato de carácter personal, incluso hecho público, sigue siendo un dato de carácter personal y goza, por lo tanto, de protección.
- Al Grupo de Trabajo le preocupan en particular las propuestas relativas a dispositivos Whois con más posibilidades de búsqueda. En ese contexto, desearía mencionar las conclusiones de su dictamen 5/2000 sobre el uso de las guías telefónicas públicas para servicios de búsqueda inversa o multicriterio (guías inversas)⁶: el tratamiento de datos personales en las guías inversas o en los servicios de búsqueda inversa o multicriterio sin el consentimiento inequívoco e informado del abonado es desleal e ilícito.
- El Grupo de Trabajo desea expresar su apoyo a las propuestas relativas a la precisión de los datos (que es también uno de los principios de la Directiva europea sobre protección de datos⁷) y a la limitación del acceso masivo con fines de marketing directo. El uso intensivo de datos Whois para marketing directo se aparta totalmente de los fines para los que se crearon y mantienen los directorios. Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva sobre comunicaciones electrónicas⁸ cualquier utilización de las direcciones de correo electrónico para marketing directo deberá basarse únicamente en el consentimiento del interesado.

El Grupo de Trabajo anima a ICANN y a la comunidad Whois a estudiar formas de favorecer la privacidad al utilizar directorios Whois, de forma que se cumpla su fin original y se protejan a la vez los derechos de las personas. En cualquier caso, debe ser posible que particulares registren nombres de dominio sin que sea necesario que sus datos personales aparezcan en un registro público.

dominio ('tag-holders'), pueden tener una entrada en Whois de la que se ocupa su proveedor de servicios de Internet, lo que significa que alguien que tenga un problema con un sitio web puede ponerse en contacto con su propietario a través del proveedor de servicios de Internet, sin necesidad de que la dirección u otros datos del titular del nombre de dominio aparezcan en una base de datos abierta.

⁵ Dictamen nº 3/99 relativo a la información del sector público y protección de datos personales, WP 20.

⁶ http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/dataprot/wpdocs/wpdocs_2k.htm

⁷ Véase la letra d) del apartado 1 del artículo 6 de la Directiva.

⁸ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

Por el Grupo de Trabajo
El Presidente
Stefano RODOTA